**SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente: CDHEC/2/2019/296/Q**

**Asunto: Conclusión por conciliación.**

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 25 de marzo de 2021 -----------------------------------

Visto el expedienteCDHEC/2/2019/296/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta por **Q**, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos consistentes en Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en su modalidad de Negativa o inadecuada prestación del Servicio Público ofrecido por dependencias del Sector Salud, que se atribuyen a Servidores Públicos del Centro Integral de Salud Mental de Torreón agravio de su hijo A, consistentes en atribuidas a servidores públicos del Centro Integral de Salud Mental de Torreón, Coahuila; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**Descripción de los hechos.**

1.-El quejoso en su documento presentado manifiesta lo siguiente“… *Que acudo a presentar queja en representación de mi hijo de nombre A de 36 años de edad, quien es paciente del CESAME de esta ciudad, el cual obtuvo mediante el Seguro Popular, siendo diagnosticado con trastorno bipolar y esquizofrenia crónica y es el caso que a raíz de dicha enfermedad mental el tiende a tomar objetos que no le pertenecen, de hecho lo he ayudado varias ocasiones que se ha metido en problemas por sus robos; luego el 21 de mayo de presente año, acudió al CESAME a su consulta con la psiquiatra y tomo un celular de enfermería, por tal motivo ese mismo día me hablaron del centro, diciéndome que casi estaban seguros que mi hijo lo había tomado y al día siguiente acudimos a regresarlo;* después el día viernes que acudió a su terapia de grupo la psiquiatra le comento a mi hijo, estando yo presente que ya no lo quería atender, que ya no se iba a burlar más de ellos y que se fuera, dejando a mi hijo sin la atención médica y medicamento necesarios para atender sus padecimientos, ahora yo pienso que la psiquiatra debe de tener en cuenta que dichas acciones de mi hijo son como resultado de sus trastornos, y por lo mismo yo me hice responsable de su acción y acudimos a devolver el celular, por otro lado en estos días he observado que mi hijo ha retrocedido en su problema por falta de medicamentos, por tal motivo solicito a este Organismo para que investigue sobre la actuación de los servidores públicos señalados anteriormente, asimismo es mi deseo que mi queja sea tramitada mediante la vía conciliatoria en los términos de que vuelvan admitir a mi hijo en el Centro para que pueda continuar con sus terapias y tratamientos adecuados para sus padecimientos, siendo todo lo que deseo manifestar…”

**Evidencias.**

1.- El día 31 de mayo del año 2019 compareció ante este Organismo el Q por presuntas violaciones a los Derechos Humanos atribuidas a servidores públicos del Centro Integral de Salud Mental de Torreón, Coahuila.

2.- El día 5 de junio de 2019 se realiza el acuerdo de admisión y calificación de queja por Violaciones consistentes en Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en su modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud; notificándose la misma al quejoso en Oficio SV-2085/2019 en fecha 06 de junio de 2019.

3.-El día 5 de junio de 2019 se propone conciliación a la Directora del Centro Integral de Salud Mental de Torreón, Coahuila; mediante Oficio No. SV- 2084/2019, notificándose en día 08 de mayo; En día 12 junio de 2019 se recibe informe.

4- El 9 de julio 2019 se solicita informe adicional en Oficio No. SV-2550/2019 a la , Directora del Centro Integral de Salud Mental de Torreón, Coahuila; notificándose en 10 de julio de 2019.

5.-En 31 de julio de 2019 se recibe informe adicional de Doctora, Directora del Centro Integral de Salud Mental de Torreón, Coahuila; con Oficio No. C.M.-080-19, de fecha 24 de julio de 2019; En 12 agosto de 2019 se notifica a quejoso dejándose el Oficio en puerta del domicilio señalado.

6.- El 15 de julio de 2020 se ordena notificación por estrados al quejoso con Oficio no. SV-1707/2020.

7.- El 18 de enero de 2021 se solicita medios de prueba al quejoso en Oficio no. SV-206/2021; notificándose al mismo en 04 de febrero de 2021.

8.-El día 1 de marzo de 2021 se propone segunda conciliación a Autoridad; mediante Oficio No. SV- 1105/2021, notificándose por correo en día 16 de marzo de 2021.

9.- El 22 de marzo de 2021 se recibió Informe de Aceptación de Conciliación Oficio no. QDH-189-21 por parte de la Autoridad con fecha 22 de marzo de 2021.

**Motivación y fundamentación.**

1.- El quejoso manifiesta que se dejó a su hijo sin la atención médica y medicamento necesarios para atender sus padecimientos y ha retrocedido en su problema por falta de medicamentos; asimismo es mi deseo que mi queja sea tramitada mediante la vía conciliatoria en los términos de que vuelvan admitir a su hijo en el Centro para que pueda continuar con sus terapias y tratamientos adecuados para sus padecimientos.

2.- La Autoridad envía Oficio no. QDH-189-21 signado por el Subdirector Administrativo del Centro Integral de Salud Mental de Torreón, Coahuila; aceptando el Acuerdo de Conciliación con fecha 22 de marzo de 2021, dónde se explica que: “*Se* ***ACEPTA*** *la conciliación en los términos propuestos que se aluden en el escrito de cuenta”*

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que se concluye por conciliación, es así que este organismo público autónomo;

**Acuerda:**

**Único:** Concluir la queja presentada el 31 de mayo de 2019 por Q, quien adujo violaciones a Derechos Humanos en agravio a su hijo, Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en su modalidad de Negativa o inadecuada prestación del Servicio Público ofrecido por dependencias del Sector Salud, atribuidas a servidores públicos del Centro Integral de Salud Mental de Torreón, Coahuila; por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación,lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 125 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma el Segundo Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. ----------------------------------------------------------CÚMPLASE.

MAUT/HRP/AJCHG